

APUNTES – Bloque 1 TEMA 5

TEMA 5 La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar; Título I y Título II. La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género: Título preliminar; Título I y Título II.

Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

I. LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

1.1. TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

1. Mujeres y hombres son iguales en dignidad humana y en derechos y deberes.
La ley tiene por objeto **hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades** entre mujeres y hombres mediante la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, cualquiera que sea la circunstancia o condición.
2. La ley establece:
 - o Principios de actuación de los poderes públicos.
 - o Derechos y deberes de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.
 - o Medidas dirigidas a eliminar y corregir toda forma de discriminación por razón de sexo en los sectores público y privado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Todas las personas gozarán de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
 2. Las obligaciones de la ley se aplican a toda persona física o jurídica que actúe o se encuentre en territorio español, con independencia de su nacionalidad, domicilio o residencia.
-

1.2. TÍTULO I. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 3. Principio de igualdad de trato

La igualdad supone la **ausencia de toda discriminación**, directa o indirecta, por razón de sexo, incluidas las derivadas de:

- Maternidad.
- Asunción de obligaciones familiares.
- Estado civil.

Artículo 4. Integración del principio de igualdad

La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es **principio informador del ordenamiento jurídico** y debe integrarse en la interpretación y aplicación de las normas.

Artículo 5. Igualdad en el empleo y condiciones de trabajo

El principio de igualdad se garantiza en:

- Acceso al empleo por cuenta ajena o propia.
- Formación profesional.
- Promoción profesional.
- Condiciones de trabajo, incluidas retribuciones y despido.
- Afiliación y participación en organizaciones sindicales y empresariales.

No constituye discriminación la diferencia de trato basada en el sexo cuando sea **requisito profesional esencial y determinante**, con objetivo legítimo y proporcional.

Artículo 6. Discriminación directa e indirecta

1. Discriminación directa: trato menos favorable por razón de sexo.
2. Discriminación indirecta: disposición aparentemente neutra que produce desventaja por razón de sexo, salvo justificación objetiva, legítima y proporcionada.
3. Se considera discriminatoria toda orden de discriminar.

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo

1. Acoso sexual: comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que atente contra la dignidad o cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.
 2. Acoso por razón de sexo: comportamiento basado en el sexo con idéntico resultado.
 3. Ambos constituyen discriminación.
 4. Condicionar derechos o expectativas a la aceptación del acoso es discriminación.
-

Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad

Todo trato desfavorable relacionado con embarazo o maternidad constituye discriminación directa.

Artículo 9. Indemnidad frente a represalias

Es discriminación cualquier trato adverso derivado de queja, reclamación, denuncia o demanda ejercida para impedir discriminación.

Artículo 10. Consecuencias jurídicas

Los actos discriminatorios son **nulos de pleno derecho** y generan:

- Reparación o indemnización real y proporcionada.
 - Sistema sancionador eficaz y disuasorio.
-

Artículo 11. Acciones positivas

1. Los poderes públicos adoptarán medidas específicas a favor de las mujeres para corregir desigualdades de hecho, de carácter temporal, razonable y proporcionado.
 2. También pueden adoptarlas personas privadas.
-

Artículo 12. Tutela judicial efectiva

1. Toda persona puede acudir a los tribunales para la tutela del derecho a la igualdad.
2. Legitimación conforme a las leyes procesales.
3. En acoso, solo está legitimada la persona acosada.

Artículo 13. Prueba

1. Corresponde a la parte demandada probar la inexistencia de discriminación.
2. No se aplica a procesos penales.

1.3. TÍTULO II. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD

1.4. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículos 14 a 22

Se fijan criterios generales de actuación de los poderes públicos, entre otros:

- Compromiso con la igualdad constitucional.
- Integración transversal del principio de igualdad.
- Participación equilibrada en la toma de decisiones.
- Erradicación de la violencia de género.
- Conciliación y corresponsabilidad.
- Protección de maternidad.
- Lenguaje no sexista.
- Cooperación interadministrativa.

Se regulan:

- Transversalidad (art. 15).
- Presencia equilibrada en nombramientos (art. 16).
- Plan Estratégico de Igualdad (art. 17).
- Informes periódicos e impacto de género (arts. 18 y 19).
- Adecuación de estadísticas con perspectiva de género (art. 20).
- Colaboración entre Administraciones (art. 21).
- Planes municipales de organización del tiempo (art. 22).

1.5. CAPÍTULO II. ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA IGUALDAD

Artículos 23 a 32

Se regula la integración del principio de igualdad en:

- Educación (arts. 23 a 25).
- Cultura y creación artística (art. 26).
- Salud (art. 27).
- Sociedad de la Información (art. 28).
- Deporte (art. 29).
- Desarrollo rural (art. 30).
- Vivienda y urbanismo (art. 31).
- Cooperación internacional (art. 32).

Artículos 33 a 35

Se establecen medidas en:

- Contratación pública con condiciones de igualdad.
- Preferencia en adjudicación.
- Subvenciones públicas valorando políticas de igualdad.

II. LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1.6. TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

La ley actúa contra la violencia ejercida sobre las mujeres por sus parejas o exparejas, como manifestación de discriminación y desigualdad.

Incluye violencia física, psicológica, sexual, amenazas, coacciones, privación de libertad y violencia ejercida sobre menores para causar daño a la mujer.

Artículo 2. Principios rectores

Se establecen medidas integrales para:

- Prevención y sensibilización.
- Garantía de derechos.
- Servicios sociales, sanitarios y judiciales.
- Derechos laborales y económicos.
- Tutela institucional.

- Especialización profesional.
- Coordinación interadministrativa.
- Transversalidad.

1.7. TÍTULO I. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

Artículos 3 a 16

Se regulan:

- Plan Estatal de Sensibilización (art. 3).
- Educación en igualdad en todas las etapas (arts. 4 a 9).
- Publicidad y medios de comunicación (arts. 10 a 14).
- Formación y actuación sanitaria (arts. 15 y 16).

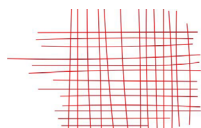
1.8. TÍTULO II. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.9. CAPÍTULO I. INFORMACIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL

Artículos 17 a 20

Se garantiza:

- Información accesible e integral.
- Servicios sociales especializados y coordinados.
- Atención sanitaria integral.
- Asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada.



1.10. CAPÍTULO II. DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículos 21 a 23

Se reconocen derechos a:

- Reducción y reordenación del tiempo de trabajo.
- Movilidad, suspensión y extinción del contrato.
- Protección por desempleo.
- Bonificaciones empresariales.
- Justificación de ausencias.
- Acreditación de la condición de víctima.

1.11. CAPÍTULO III. DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS

Artículos 24 a 26

Derechos a movilidad, excedencia, reducción de jornada y justificación de ausencias, acreditados conforme al art. 23.

1.12. CAPÍTULO IV. DERECHOS ECONÓMICOS

Artículos 27 y 28

Se regulan ayudas económicas, acceso prioritario a vivienda protegida y residencias públicas.

1.13. CAPÍTULO V. DERECHO A LA REPARACIÓN

Artículos 28 bis y 28 ter

Se reconoce el derecho a:

- Reparación económica.
- Recuperación física, psíquica y social.
- Reparación simbólica.
- Garantías de no repetición.

2. ESQUEMA-CHULETA (15 FRASES)

1. La igualdad de trato es ausencia de toda discriminación por razón de sexo.
2. La igualdad es principio informador del ordenamiento jurídico.
3. Discriminación directa e indirecta están legalmente definidas.
4. El acoso sexual es siempre discriminación.
5. El embarazo y la maternidad están especialmente protegidos.
6. Los actos discriminatorios son nulos de pleno derecho.
7. Las acciones positivas son medidas legítimas y temporales.
8. La carga de la prueba corresponde a la parte demandada.
9. La igualdad debe integrarse transversalmente en todas las políticas.
10. La educación es eje básico de la igualdad efectiva.
11. La violencia de género es manifestación de desigualdad.
12. Las víctimas tienen derecho a asistencia integral y jurídica gratuita.
13. Existen derechos laborales específicos para las víctimas.
14. Las funcionarias víctimas tienen protección específica.
15. La reparación incluye indemnización y garantías de no repetición.